

25
34

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
ASESORIA REGIONAL NORTE DE SANTANDER

RESOLUCION NRO. 000138 DE 1997
(24 JUN. 1997)

"Por la cual se declara responsable y se sanciona a la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME LTDA. con cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento"

EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR REGIONAL NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el decreto 1927 de 1991 y la resolución 0717 de 1995, y

CONSIDERANDO :

Que el extinguido Instituto Nacional de Transporte y Tránsito "INTRA" le otorgó licencia de funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME LTDA. "COOTRANSTAME LTDA.", para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, por medio de las resoluciones 0219 de mayo 10 de 1993, 0278 de junio 9 de 1993 y 0645 de diciembre 15 de 1993.

Que este despacho por medio de la resolución 0088 de mayo 8 de 1997 abrió investigación y le formuló cargos a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME LTDA. "COOTRANSTAME LTDA.", por presunta violación al decreto 1927 de 1991 artículo 18 literal c en concordancia con el artículo 6 de la resolución 1203 de marzo 8 de 1995 y le concedió un plazo de 5 días para rendir descargos y aportar pruebas.

Que al representante legal de la empresa se le envió la citación prevista en el inciso 3º del artículo 44 del decreto 01 de 1984 y como no compareció a notificarse dentro de los 5 días siguientes al envío de la misma, se le notificó por edicto.

Que el representante legal de la investigada no presentó descargos dentro del plazo concedido para dicho efecto.

Consideraciones del despacho:

(21) La quejosa FLOTA SUGAMUXI S.A. presentó copia de los tiquetes números 12369 de febrero 17/97, 12755 de febrero 21/97, 12754 de febrero 21/97, 14446 de marzo 11/97, 8320 de febrero 20/97 y 8319 de febrero 20/97, documentos con los cuales se demuestra que la investigada prestó el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros en la ruta Cúcuta - Saravena sin tenerla autorizada, lo cual ocurrió después de haber sido sancionada con multa, como aparece demostrado con la copia de la resolución 00579 del 2 de febrero de 1996 y por lo tanto se configura con toda nitidez la violación del decreto 1927 de 1991 artículo 18 literal c en concordancia con la resolución 1203 de 1995 artículo 6º, normas de acuerdo a las cuales fueron formulados los cargos que al aparecer demostrados dan lugar a la cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME LTDA. A "COOTRANSTAME LTDA."

HOJA DOS. Continuación de la Resolución No. **000138** de **24 JUN. 1997**
"Por la cual se declara responsable y se sanciona a la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME LTDA. con la cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento"

Que por lo expuesto este despacho,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Declarar que la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME LTDA. "COOTRANSTAME LTDA.", es responsable por violación al decreto 1927 de 1991 artículo 18 literal c en concordancia con el artículo 6º de la resolución 01203 de marzo 8 de 1995, expedida por el Ministerio de Transporte.

ARTICULO SEGUNDO: Cancelar la licencia de funcionamiento otorgada a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME LTDA. "COOTRANSTAME LTDA.", para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, por el extinguido Instituto Nacional de Transporte y Tránsito "INTRA", por medio de las resoluciones 0219 de mayo 10 de 1993, 0278 de junio 09 de 1993 y 06458 de diciembre 15 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, quedan sin vigencia los actos administrativos antes enunciados y todos los demás que le hayan otorgado a COOTRANSTAME LTDA. permisos para servir rutas, horarios, áreas de operación o frecuencias de despacho y le hayan fijado capacidad transportadora u otorgado calificación.

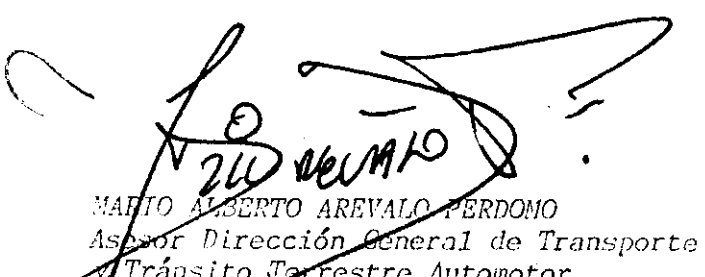
ARTICULO CUARTO: La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME LTDA. "COOTRANSTAME LTDA.", no podrá continuar prestando el servicio de transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros por carretera a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

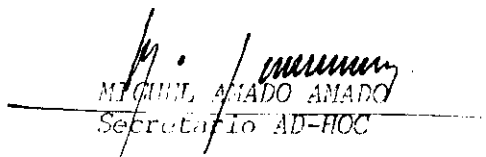
ARTICULO QUINTO: Las autoridades de tránsito y transporte, serán las encargadas de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante este despacho y el de apelación para ante la Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a **24 JUN. 1997**


MARIO ALBERTO AREVALO PERDOMO
Asesor Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor


MIGUEL AGUADO ANADO
Secretario AD-HOC